



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 22 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

La Misión de los Estados Unidos tiene el honor de adjuntar el informe de los Estados Unidos sobre su aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2140 (2014) y 2216 (2015) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de mayo de 2015 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

Informe de los Estados Unidos de América sobre su aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2140 (2014) y 2216 (2015)

Prohibición de viajar

1. Con arreglo a las disposiciones aplicables de la legislación de los Estados Unidos, entre ellas la sección 212 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 (Código de los Estados Unidos, título 8, secc. 1182), los Estados Unidos están facultados para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas que designe el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014), relativa al Yemen, siempre que esas personas no sean nacionales de los Estados Unidos. En la medida en que sea compatible con su legislación, los Estados Unidos podrán permitir a esas personas la entrada a su territorio o el tránsito por él cuando el Comité determine en cada caso en particular que el viaje está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas, cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para cumplir una diligencia judicial, o cuando el Comité determine, en cada caso concreto, que una exención promovería los objetivos de la paz y la seguridad en el Yemen y la estabilidad en la región.

Congelación de activos

2. Con arreglo a las disposiciones aplicables de la legislación de los Estados Unidos, entre ellas la Ley de Facultades Económicas en Casos de Emergencia Internacional (Código de los Estados Unidos, título 50, secc. 1701 y ss.) , la Ley para Casos de Emergencia Nacional (Código de los Estados Unidos, título 50, secc. 1601 y ss.) y la sección 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos, los Estados Unidos están facultados para adoptar las medidas que sean necesarias a fin de implementar la congelación de activos establecida en la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad. El Decreto 13661 de los Estados Unidos, firmado el 16 de mayo de 2012, faculta al Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, a aplicar sanciones, entre otros, a quienes hayan intervenido en actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen. La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos adopta medidas de conformidad con el Decreto 13611 para congelar los activos de personas o grupos designados sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos. El 7 de noviembre de 2014, el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) designó al ex-Presidente Ali Abdullah Saleh y a los dirigentes huzíes Abdullah Yahya al-Hakim y Abd al-Khaliq Al-Houthi como sujetos a una congelación de activos. La OFAC designó tanto a Saleh como a los dirigentes huzíes el 10 de noviembre de 2014, con arreglo al Decreto 13611. El 14 de abril de 2015, el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) designó a Ahmed Ali Saleh y al dirigente huzí Abd al-Malik al-Houthi como sujetos a una congelación de activos. El mismo día, la OFAC designó tanto a Saleh como a Al-Houthi.

Embargo de armas

3. La transferencia y la exportación de artículos y servicios de defensa de los Estados Unidos se rigen por la Ley de Control de la Exportación de Armas. La Ley regula los acuerdos entre gobiernos (el sistema de ventas militares al exterior) y la concesión de licencias para las ventas comerciales directas. La Ley se aplica mediante el Reglamento del Tráfico Internacional de Armas, que también regula el sistema de autorización de ventas comerciales directas. Mediante la Ley de Control de la Exportación de Armas y el Reglamento del Tráfico Internacional de Armas, los Estados Unidos cumplen con el embargo de armas selectivo en el Yemen impuesto en virtud de la resolución 2216 (2015).

4. El sistema de control de las exportaciones de municiones de los Estados Unidos tiene por objeto negar el acceso a equipo y tecnología de defensa de origen estadounidense a los adversarios y a las partes cuyos intereses sean contrarios a los de los Estados Unidos. El proceso de control de las exportaciones está regulado cuidadosamente y excluye la participación de partes que estén sometidas a embargo por las Naciones Unidas o cuya participación no sea admisible por algún otro motivo.

5. Los Estados Unidos exigen que todo estadounidense que fabrique o exporte artículos de defensa o suministre servicios de defensa, así como todo estadounidense o extranjero que sea intermediario en el comercio de armas, se inscriba en el Departamento de Estado. Una vez efectuada la inscripción, toda exportación de artículos de defensa, suministro de servicios de defensa o intermediación en ellos deberán ser autorizados por el Departamento de Estado mediante licencia u otro tipo de autorización. Las ventas comerciales directas están sujetas a vigilancia del uso final con arreglo a la Ley de Control de la Exportación de Armas aplicada por el programa Blue Lantern del Departamento de Estado. Las violaciones del control de las exportaciones de armas, entre ellas el suministro de artículos de defensa y de tecnología a personas sin derecho a recibirlos, están sujetas a estrictas sanciones, tanto penales (que incluyen penas de 20 años de prisión y una multa de 1 millón de dólares por cada violación) como civiles (prohibición de participar en el comercio de artículos de defensa de los Estados Unidos y sanciones monetarias de hasta 500.000 dólares por cada violación).

6. Los Estados Unidos se proponen estudiar otras medidas de aplicación que puedan ser apropiadas, en consonancia con lo dispuesto en la resolución 2216 (2015).